



LAUDO ARBITRAL

Expte. N° 688/2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, mediante una llamada telefónica, a la audiencia arbitral, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 19 de febrero de 2026 a las 9'00 horas.

Reclamada: Naturgy Energy Group, S.A., con CIF A-0801XXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 19 de noviembre de 2025 y otro reafirmando en las mismas alegaciones de fecha 9 de enero de 2026.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Naturgy Energy Group, S.A., es porque realizó la empresa una facturación indebida, así como una gestión negligente del contrato y provocó unos daños y perjuicios derivados de la inclusión en un fichero de morosos.

PRETENSIONES:

Solicita de la compañía reclamada revise y anulen las facturas emitidas por la empresa reclamada desde marzo de 2025, hasta la fecha conforme a lo acordado con su departamento legal. Que se elimine el nombre del reclamante de cualquier fichero de morosos en los que se le haya incluido indebidamente. Que se compense por los daños y perjuicios ocasionados, así como que se inste a la compañía a mejorar la gestión de los expedientes con la finalidad de evitar situaciones similares.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro en equidad dicta Laudo no entrando en el fondo del asunto, por los motivos que se relacionan a continuación:



1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, así como la declaración realizada por el reclamante en la audiencia celebrada, este arbitro resuelve dictar Laudo sin entrar en el fondo del asunto, ya que el reclamante en el tramite realizado de audiencia arbitral, expresa su voluntad de persistir en la reclamación de los daños y perjuicios que toda esta reclamación le ha provocado, por lo que el arbitro al comunicarle que no puede entrar a decidir sobre esta cuestión demandada decide no entrar en el fondo del asunto, para así dar la posibilidad al reclamante de iniciar, si esta es su voluntad como consumidor, un proceso civil, tendente a solicitar si cabe, una indemnización económica que deberá cifrar en su demanda, como medida compensatoria de los daños y perjuicios que la empresa reclamada ha provocado con su actuación, en la persona del reclamante.

2.- Por todo ello este arbitro se inhibe de dictar Laudo arbitral estimando o desestimando las pretensiones realizadas por el reclamante, y dar paso a la intervención de la vía judicial, para que si procede pueda resarcir de sus derechos al reclamante.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 20 de febrero de 2026

EL ÁRBITRO